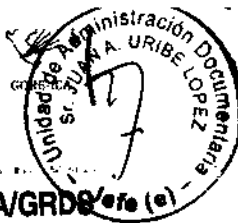




Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0474

-2016-GORE-ICA/GRDE/efe (e)

01 SET. 2016

Ica, **VISTO**, el Expediente Administrativo N° 02654-2016, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **LUISA FANNY VILLAFANA ASCENCIO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0773 de fecha 23 de febrero del 2016, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0773 de fecha 23 de febrero del 2016, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: **Art. 1°.- REUBICAR** por Excedencia en el proceso de Racionalización 2016 a partir de la fecha, las plazas con cargo de Profesor por Horas, en la Categoría : Asignación Presupuestal que no resultan en producto (APNOP); Programa: 9002: Asignación Presupuestales que no resultan en producto (APNOP), Producto : 309999 Sin Producto, Actividad: 5000661 Desarrollo de la Educación Laboral y Técnico, Función 22 Educación, División Funcional : 049 Educación Técnico Productivo, Grupo Funcional: 0112 Formación Ocupacional, Finalidad 0000607 Desarrollo de la Enseñanza, en la forma siguiente:

Denominación del Cargo		N° Plazas	CETPRO DE:	
Anterior	Actual		Origen	Destino
Profesor de JLS 30 horas Código Nexus: 111221631105 Plaza N° 4050	Profesor de JLS 30 horas	1	CETPRO "San Bartolomé" Ica	CETPRO "SINFONICA" Ica
Profesor de JLS horas Código Nexus: 111221621102 Plaza N° 4016	Profesor de JLS 30 horas	1	CETPRO "Nuestra Señora de las Mercedes" Ica.	CETPRO "SINFONICA" Ica
Profesor de JLS horas Código Nexus: 111221621106 Plaza N° 4014	Profesor de JLS 30 horas	1	CETPRO "Nuestra Señora de las Mercedes" Ica	CETPRO "SINFONICA" Ica
Profesor de JLS horas Código Nexus: 116121671104 Plaza N° 4105	Profesor de JLS 30 horas	1	CETPRO "Los Aquijes" Los Piscontes - Los Aquijes	CETPRO "SINFONICA" Ica

Que, mediante Expediente N° 11623 de fecha 14 de marzo del 2016, la recurrente doña Luisa Fanny VILLAFANA ASCENCIO, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0773 de fecha 23 de febrero del 2016, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, el mismo que es elevado a esta instancia administrativa con Oficio N° 0787-2016-GORE-ICA-DRE/OAJ de fecha 19 de abril del 2016, e ingresado con Registro N° 02654-2016;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 207° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá dentro del término de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación del acto en cuestión, sustentándolo en diferente interpretación de la pruebas producidas, o en cuestiones de puro derecho, condiciones y requisitos cuyo cumplimiento se verifica en este caso;

Que, el Gobierno Regional de Ica, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la



Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27867;

Que, en el caso concreto el Gobierno Regional de Ica, ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio del 2001, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril del 2006; que establece en el Artículo Cuarto: “Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales”. Disposición que resulta concordante con el numeral 4) del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: “La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)”;

Que, la pretensión de la recurrente está dirigido a que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 0773-2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por vulnerar sus derechos constitucionales, y el derecho justo al trabajo en la Especialidad que ostenta la recurrente;

Que, sin embargo, es facultad de la administración pública de revisar sus propios actos administrativos implica la posibilidad de que se declaren nulos cuando resulten manifiestamente contrarios a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias conforme a lo dispuesto en el Art. 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, siempre que no exceda el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, conforme a lo prescrito en el Art. 202° del citado cuerpo normativo;

Que, de la documentación que obra en el expediente se advierte que efectivamente, la Resolución Directoral Regional N° 0773-2016, materia de impugnación ha sido emitida al amparo del Informe N° 036-2016-DGI-UOR/HFTC de fecha 12 de febrero del 2016, emitido por la Unidad de Organización y Racionalización de la Dirección de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante el cual informa sobre las acciones de reubicación de la Plaza docente al Centro Técnico Productivo CETPRO “SINFONICA” de Ica, que en base a la Resolución de Secretaría General N° 1825-2014-MINEDU, que aprueba las “Normas para el proceso de racionalización de plazas de personal docente, Directivo, y Jerárquico en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productivo”, en el Capítulo VI Disposiciones Específicas del Artículo 6.5.1 Aspectos Generales, las plazas excedentes son reubicadas por la UGEL en las II.EE. con déficit de carga y/o plazas, previamente a la reasignación por racionalización. La reubicación de plazas se determina en función al número de estudiantes por aula, o sección, o módulo, así como el número de horas del Plan de Estudios aprobado en el Diseño Curricular Vigente, y según corresponda la modalidad o forma de educación. Asimismo, a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 572-2015-MINEDU que Aprueba la Norma Técnica de “Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2016 en Instituciones Educativas y Programas de la Educación Básica 6.1.1., y que después de efectuar la visita conjuntamente con el Especialista Prof. Segundo Orellana López a los Centros Técnico Productivo – CETPRO “San Bartolomé” Ubicado en las Casuarinas Etapa II, Distrito, Provincia y Departamentos Ica, CETPRO “Los Aquijes” ubicado en la Av. Principal S/N Mz. H Lote 1, Distrito Los Aquijes, Provincia y departamento de Ica, CETPRO “Nuestra Señora del Carmen”, ubicado en la Calle José Balta Mz.D-6 Lote 1 Distrito Parcona, Provincia y Departamento





de Ica, CETPRO "San José Obrero" ubicado Pasaje La Angostura Mz. B, Lote 6, Distrito Subtanjalla, Provincia y Departamento de Ica. Asimismo, verificando el SIRA se visualiza Plaza Vacante de docentes del CETPRO "Nuestra Señora de las Mercedes", por lo que es necesario reubicar 02 plazas al CETPRO "SINFONICA", debido a la baja meta de atención en el CETPRO "Nuestra Señora de las Mercedes";

Que, existiendo baja meta de atención como se observa en el acta de evaluación el número de participantes se encuentran muy por debajo del número referencial de alumnos por sección según norma 20 alumnos, por lo que es necesario racionalizar las plazas docentes; y concluyendo su informe la Unidad de Organización y Racionalización de la Dirección Regional de Educación de Ica, al amparo de lo establecido en la Resolución de Secretaria General N° 1825-2014-MINEDU, que aprueba "Las Normas para el proceso de racionalización de plazas de personal docente, directivo y jerárquico en las Instituciones Educativas Publicas de Educación Básico y Técnico Productivo", y encontrándose plazas de docentes en condición de vacantes en los CETPRO: San Bartolomé 01 plaza docente en condición de Cese del Prof. Toledo Fernández Gilberto Donato, CETPRO "Nuestra Señora de las Mercedes" 02 plazas vacantes, CETPRO Los Aquijes 01 plaza vacante, es necesario atender con 04 plazas Docentes al Centro de Educación Técnico Productivo "SINFONICA", ubicados en la calle Castrovirreyna N° 746, Distrito, Provincia y Departamento Ica, a fin de brindar un adecuado servicio, para atender la demanda educativa, por lo que **RECOMIENDA REUBICAR**, las plazas vacantes por Racionalización 01 plaza Docentes por excedencia y baja meta de atención en los CETPRO San Bartolomé, Nuestra Señora de Las Mercedes" y "Los Aquijes", a fin de atender las necesidades de docentes del CETPRO "SINFONICA" las plazas Docentes con cargo de Profesor por Horas, conforme lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Directoral Regional N° 0773-2016, la misma que es materia de impugnación;

Que, revisado la Resolución Directoral Regional materia de nulidad, se puede verificar que ha sido emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, de acuerdo a ley, y a las normas vigentes, como la Ley N° 28044 – Ley General de Educación y su Reglamento aprobado por D.S.N° 011-2012-ED, Ley de la Reforma Magisterial N° 29944, y su Reglamento D.S.N° 004-2013-ED, normas específicas que se han aplicado en el presente caso; por consiguiente, se confirma la Resolución Directoral Regional N° 0773-2016, por haber sido emitida de acuerdo a ley, ya que los argumentos que expone la recurrente en su recurso impugnativo, y documentos que acompañan, no enervan los fundamentos que dieron origen a la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 0773 de fecha 23 de febrero del 2016, como se indica en los considerandos de la Resolución apelada; por lo que es pertinente reconocer que el acto administrativo venido en grado, no se encuentra previsto en ninguna de las causales señaladas en el Art. 10º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General". Consecuentemente, el recurso de apelación interpuesto por la recurrente doña LUISA FANNY VILLAFANA ASCENCIO, deviene en infundado;

De conformidad, a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento aprobado por D.S.N° 004-2013-ED, y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

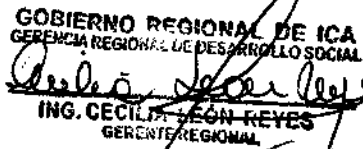
SE RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por doña **LUISA FANNY VILLAFANA ASCENCIO** contra la Resolución Directoral Regional N° 0773 de fecha 23 de febrero del 2016, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, en consecuencia **CONFIRMAR** la resolución impugnada.



ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

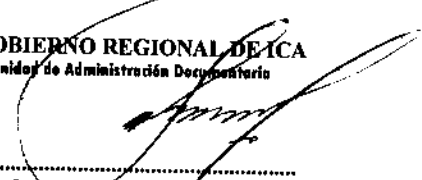


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 05 de Setiembre 2016
Oficio N° 0845-2016-GORE-ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original
de la R.G.R. - GRDS.
N° 0474-2016 de fecha 01-09-2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)